

Secretaría: A despacho del señor. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, septiembre 28 de 2.022

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Asunto: Ejecutivo Singular  
Rad: 76-001-40-012-2.020-00623-00  
Dte: Luis Alberto Carabali.  
Ddo: Ruth Janeth Ortiz Muñoz

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.400  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veintiocho de septiembre (28) de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente asunto con el fin de resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra la providencia que termino el proceso por desistimiento tácito, leído el mismo y verificadas las actuaciones que indica la recurrente tuvo, se observa que si bien la misma adelanto los tramites tendientes a notificar a la parte pasiva de ello no entero al despacho como ella misma lo reconoce, si adelanto las diligencias para tal efecto era su deber comunicarlo al juzgado en término, lo cual en efecto no hizo, ahora bien en cuanto a las entidades bancarias no es de resorte del juzgado requerirlas, es deber del abogado en ejercicio del poder a el conferido verificar la materialización de las cautelas, en consecuencia si estuvo el proceso sin movimiento alguno durante el periodo a que alude el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso y no por causas atinentes al despacho como lo pretende hacer ver la apoderada sino por motivos propios de quien debía impulsarlo. Así las cosas, el despacho mantendrá en un todo la providencia recurrida y por ello;

Resuelve:

1.- No reponer para revocar la providencia atacada por lo expuesto en la parte motiva de resta providencia.

2.- Ejecutoriada la presente providencia ordenase el archivo del presente expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e877254fca45f496a042f2ae26a9e3780fef03ec09e29942a23c4e70f46ea4**

Documento generado en 29/09/2022 08:57:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**